

SPE.SECAI-0076-2025-pggp

**Informe de
Supervisión de Portal Electrónico
Municipalidad de Zaragoza
|2025|**



Guatemala, enero 2025

Tabla de contenido

Introducción	2
Ficha Técnica:	3
Objetivos de la supervisión:	3
Criterios de cumplimiento:	4
Nivel de Cumplimiento:	4
Rango de cumplimiento:	4
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	5
Conclusión:	5
Recomendación:	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Municipalidad de Zaragoza**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ficha Técnica:

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Ciudad de Guatemala C.A.

☎ (502) 2424 1717

Sector:	Gobiernos Locales
Nombre del evento o actividad:	Supervisión de Portal Electrónico
Fecha de inicio:	14/01/2025
Tipo de evento:	Supervisión
Entidad supervisada:	Municipalidad de Zaragoza
Institución rectora:	Municipalidad de Zaragoza
Nombre del responsable:	Pablo Geovanni García Pacheco
Cargo:	Supervisor
Página web supervisada:	https://zaragoza.gob.gt/
Artículos aplicables:	Artículo 10 LAIP
Nivel de Cumplimiento:	100.00

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 calle 11-43 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.





PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Ciudad de Guatemala C.A.

☎ (502) 2424 1717

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta pero no menor al 50% de lo requerido en el numeral.

No = Cuando la información no se publica, no llena ni el 50% de los requerimientos o se encuentra desactualizada.

N/A = (No Aplica) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	NC	=	$\frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$
SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	$\frac{1}{2}$	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elementos a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	90.00 - 100.00	VERDE
Bajo	70.00 - 89.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 69.99	ROJO



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS

✉ pdh@pdh.org.gt

📍 12 avenida 12-54 zona 1,
Ciudad de Guatemala C.A.

☎ (502) 2424 1717

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

ARTÍCULO 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	
	Funciones de las dependencias	Si	0
	Marco normativo	Si	
2	Directorio de la entidad	Si	0
3	Directorio de empleados	Si	Se recomienda que se verifique el formato de los documentos y se mejore la resolución de los mismos para que se visualice mejor la información.
4	Remuneraciones	Si	0
5	Misión	Si	
	Objetivos	Si	0
	Plan operativo anual	Si	
	Resultados del POA	Si	0
6	Manuales	Si	
7	Presupuesto	Si	0
	Programas presupuestarios	Si	
	Modificaciones y transferencias	Si	0
8	Ejecución Presupuestaria	Si	
9	Depósitos con fondos públicos	Si	0
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	N/A	
11	Contratación de bienes y servicios	N/A	0
12	Viajes nacionales	N/A	
	Viajes internacionales	N/A	0
13	Inventario de bienes muebles	Si	
	Inventario de bienes inmuebles	Si	0
14	Contratos de mantenimiento	N/A	
15	Subsidios	Si	0
	Becas	N/A	
	Transferencias	Si	0
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A	
17	Empresas precalificadas	Si	0
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Si	
19	Contratos de arrendamiento	N/A	0
20	Cotizaciones y licitaciones	Si	
21	Fideicomisos con fondos públicos	N/A	0
22	Compras directas	Si	
23	Auditorías	Si	0
26	Funcionamiento de archivo	Si	
27	Índice de la información clasificada	Si	0
28	Pertenencia sociolingüística	Si	
29	Otra información	Si	0



SOBRE LOS PRINCIPIOS

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	100.00	

Conclusión:

Con base en el nivel de cumplimiento alcanzado en la publicación de la información pública de oficio, y de acuerdo a los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe, con el fin de alcanzar un cumplimiento total del mismo. Tomando en cuenta que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

Recomendación:

Es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10 de Ley de Acceso a la Información Pública, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad; la información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la misma ley; con atención a los principios, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y los formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.

f. 
Persona responsable de la supervisión
Pablo Geovanni García Pacheco
Supervisor
Secretaría de Acceso a la Información Pública
Procuraduría de los Derechos Humanos

f. 
Vo.Bo. Secretario de Acceso a la Información Pública
Ricardo Efrén Chacón García
Secretario de Acceso a la Información Pública
Secretaría de Acceso a la Información Pública
Procuraduría de los Derechos Humanos

